

ACUERDO No. 17 (Junio 29 de 2012)

Por medio del cual se modifican las cuantías para contratar en el Estatuto de Contratación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ESPECIALMENTE DE LAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL DECRETO 111 DE 1996, EL DECRETO 115 DE 1996, EL DECRETO 128 DE 1976, EL ARTICULO 195 de LA LEY 100 DE 1993 Y DECRETO 1876 DE 1.994, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, posee un Estatuto de Contratación, el cual consulta los principios que consagra el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el legislador en la Ley 100 de 1993, quiso exceptuar a las empresas sociales del estado del régimen de contratación pública, advirtiendo el objeto social y el rol de éstas para la consecución de bienes y servicios que redunda en beneficio de los usuarios de los servicios de salud, los cuales no permiten el inicio de procesos y convocatorias extensas para no hacer nugatorio el acceso a los servicios de estas entidades

TEERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, se hace prudente ampliar las cuantías para la contratación directa, lo que permite simplificar los procesos de contratación, eso sí, respetando los principios constitucionales antes indicados.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo No. 07



de febrero 18 del año 2010, por medio del cual se establecen las cuantías para la contratación, las cuales quedarán así:

MENOR CUANTIA: Son aquellos cuya cuantía no es superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Será necesario presentar el estudio previo que justifique la necesidad del servicio a contratar y solicitar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Bastará la consulta de los precios del mercado, por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, sitios de internet especializados, etc, de lo cual se conservará la respectiva constancia por parte del funcionario que realice la contratación.

MAYOR CUANTIA: Corresponde a los contratos que superen los doscientes (200) salarios mínimos legales vigentes.

Para este efecto, será imperativo un estudio previo que determine la necesidad de la obra, bien o servicio, los requerimientos técnicos y su costo estimado.

Con base en el mismo se elaboraran unos términos de referencia que se publicaran en la página web y en la cartelera de la entidad, asimismo se podrá enviar invitación a personas naturales o jurídicas que se sepa ofrecen el bien, la obra o el servicio.

Con base en las ofertas presentadas de conformidad con los términos de referencia, se procederá por parte del Comité de Contratación a la recomendación al Gerente de la que resulte más favorable, previa evaluación jurídica, técnica y económica.

Si el estudio previo acredita que solo una persona ofrece el bien, obra o servicio en las condiciones que la entidad necesita, se procederá como si se tratara de un contrato de menor cuantía. De idéntica forma se procederá en aquellos eventos en que el servicio deba ser prestado por el distribuidor



exclusivo del bien de la ESE, debidamente certificado por la casa matriz o la que haga sus veces.

En caso de urgencia manifiesta generada por una situación imprevisible y que requiera de manera inmediata del bien, obra o servicio, se podrá contratar como si se tratará de menor cuantía, previa declaración motivada de la urgencia por parte del Gerente.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás normas del Estatuto quedan vigentes

ARTICULO TERCERO. Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de San Pedro de los Milagros, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2012.

JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO

Presidente

UISISOTO AGUILAR